

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo condicione deben remitirse.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salup. («Gaceta» núm. 294 de 21 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

El estricto cumplimiento de la ley de Caza y de los preceptos de la ley del Timbre que con aquella se relacionan habrá de producir, seguramente, al Tesoro público mayores ingresos que los que actualmente percibe, y constituyendo un deber inexcusables en este Ministerio la puntual recaudación de los impuestos, ha excitado el celo de sus Delegados en las provincias para que se apliquen con severidad las disposiciones vigentes.

En esta materia es además indispensable un decidido concurso por parte de la Autoridad gubernativa de cada provincia, porque sólo mediante las facultades que á V. S. corresponden respecto de los Alcaldes, y sobre las fuerzas de la Guardia civil pueden eficazmente perseguirse las infracciones de las citadas leyes, que por su índole se cometan en el campo y en despoblado.

Por esto el art. 1º del reglamento de 14 de Septiembre de 1893, además de encomendar la inspección de la Hacienda pública á diversas clases de funcionarios, la encomienda también á la Guardia civil, y por ello también la ley de 10 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus disposiciones generales, confía especialmente su cumplimiento al benemérito instituto.

Conviene que tenga V. S. presente que la caza es una importante fuente de riqueza, susceptible en España de mayor desarrollo que el que alcanza, y que de ella, en la forma de diversos tributos, recoge la Administración la parte que le corresponde de derecho para cumplir sus elevados fines.

La disminución de la caza disminuye también la riqueza pública y aminorá los ingresos del Tesoro, y como, en parte, puede reconocer por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavía el nocivo y pernicioso empleo de artes destructoras, como ballestas, cepos, hurones y otros medios que la aniquilan, con daño, en no pocos casos, de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago acertado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Vicitorio, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación, que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

el impuesto por sus licencias y á quienes se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo interés que V. S. comunique á los Alcaldes y á la Guardia civil órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza, y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, ballestas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza y á los intereses de la agricultura; que la Guardia civil vigilé con diligente severidad el cumplimiento de los artículos 17 al 27 inclusive sobre policía de la caza; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que los dañadores emplean, y que se castigue á estos inflexiblemente con arreglo á lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la repetida ley.

Por tales medios es de esperar que aumenten la producción de la caza viva y el valor de la muerta; crezca la demanda de plumas, pieles, astas y demás productos que dan vida á varias industrias y al comercio, y alimenten también los ingresos que por estos conceptos obtenga el Tesoro.

De esperar es también que la indispensable y celosa ayuda de V. S. mejore en breve plazo los ingresos que, según la ley del Timbre, debe aquél percibir, sobre cuyo punto importa mucho recordar las vigentes disposiciones, que en su aplicación se hallan un tanto descuidadas.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la «Gaceta» de 13 de Octubre del mismo año, dispone que los Gobernadores civiles deben conceder en el único efecto timbrado, denominado «licencia de caza», que se expende á 30 pesetas, y que, según otra Real orden de 23 de dicho mes de Octubre, sólo cuesta 15 pesetas á los militares que las solicitan por conducto de los Comandantes generales de Cuerpos de Ejército ó Capitanes generales las licencias «para uso de armas de caza y para cazar», conforme á los artículos 8º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Los mismos Gobernadores y los Alcaldes, con arreglo al Real decreto de 10 de Agosto de 1876, deben conceder las licencias de uso de armas, cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al art. 83 de la ley de 15 de Septiembre de 1892; pero entiéndense que estas licencias sólo pueden servir, según el art. 3º del referido Real decreto, para la defen-

sa de la propiedad rural y la personal en el campo y en algunos casos en poblado.

Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de uso de armas no pueden utilizarse, y por tanto, absolutamente á nadie autorizan para cazar.

Sin embargo, tiene conocimiento este Ministerio de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho á cazar dentro de ellas con las armas para cuyo uso tienen licencia, y conviene que las fuerzas de la Guardia civil sepan que es errónea, equivocada y abusiva tal interpretación, y contraria además á los preceptos de las leyes de Caza y del Timbre.

En efecto; por los artículos 8º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido de V. S. las licencias de «uso de escopeta y de caza», así denominadas y expedidas en un solo documento, el cual obtienen á mitad de precio los militares porque están autorizados para el uso de armas, y solamente es de caza en realidad la licencia que se les concede.

Ningún propietario ni arrendatario de terrenos puede cazar en ellos sin haber adquirido previamente la licencia de caza, porque el ejercicio de ésta, según definición del art. 7º de la ley que la regula, no constituye un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con el artículo 611 del mismo, tiene sus leyes especiales, las cuales han establecido el indispensable requisito de la previa licencia gubernativa, y otros que han parecido al legislador necesarios de todo punto para armonizar el interés particular y privado con el público en cuanto se relaciona con medidas fiscales, de policía y seguridad.

La cuantía del timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad es de 10 céntimos de peseta, según el artículo 179, núm. 7º, de la citada ley de 15 de Septiembre de 1892, y como sobre ello no se han suscitado dudas, nada habrá que disponer sino que V. S. encarezca á las fuerzas de la Guardia civil que cuiden del cumplimiento de ese precepto.

En vista de estas consideraciones; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1º Que se signifique á V. S. la necesidad de recomendar á los Al-

caldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de las infracciones de la ley de Caza, principalmente en lo que se refiere á los dañadores, laceros y ballesteros y á los que emplean cepos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22, y castigado por los artículos 44 al 54 inclusive.

2º Que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en su caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, seguir las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que caen, han de estar incansablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rural.

3º Que cuide también la Guardia civil de que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad, han de estar reintegrados con un timbre de 10 céntimos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1895.—N. Reverte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 856.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Calasparra, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 8 de Noviembre á las diez de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal; una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del 29 de Septiembre, núm. 78, y tipo de tasación de dos mil ciento setenta y cuatro pesetas.

Murcia 21 de Octubre de 1895.—El Gobernador, F. López Chicher

Cuarto sección

Número 854.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

RELACIÓN de los individuos pertenecientes á la inscripción Marítima de esta provincia Naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1896, con arreglo á lo que precieren los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folio. Años Nombres y apellidos de los individuos, nombres de los padres y vecindad de los mismos.

Distrito de Cartagena.

93	1888	Alejandro Silva Sánchez, de D. Alejandro y D. ^a María Encarnación, de Cartagena.
89	»	Antonio Blanco Campano, de D. Juan Bautista y D. ^a Ascension, de id.
3	1891	Miguel García Rodríguez, de D. Joaquín y D. ^a Agustina, de idem.
49	»	Agustín González Portero, de José y Manuela, de id.
6	1892	José Tonda Ferrández, de Vicente y María, de id.
34	»	Juan Sánchez, de Antonia Sánchez, de id.
4	1893	Salvador Soto Lozano, de Salvador y Angela, de id.
20	»	Benito Soriano Lázaro, de José y María, de San Antonio Abad.
39	»	Diego Morales Sánchez, de Domingo y Juana, de Santa Lucía.
11	1894	Isidoro España Ibañez, de Francisco y Florentina, de Portmán.
13	»	Juan Raja Rodríguez, de Juan y María, de Santa Lucía.
23	»	Francisco Pérez Andreu, de Salvador y Josefa, de Portmán.
46	»	José María Córdoba López, de D. Tomás y D. ^a Carmen, de Cartagena.
51	»	Raimundo Torres López, de D. Raimundo y D. ^a Ascensión, de idem.
53	»	Isidoro Espinosa Sánchez, de Juan y Carmen, de Santa Lucía.
56	»	José Candela, de Josefa Candela, del Barrio de la Concepción.
58	»	Alfonso Marín Egea, de Gabriel y Josefa, de Santa Lucía.
66	»	Francisco Rodríguez Cañavate, de Francisco e Isabel, de id.
69	»	Raimundo Angosto Navarro, de Leonardo y Juliana, de id.
70	»	Sérgido Martínez Grao, de Juan y María, de id.
71	»	Sebastián Vidella Cervera, de Sebastián y Antonia, de Cartagena.
74	»	Enrique Hernández Fencuberta, de Fulgencio y Esperanza, de idem.
1	1895	Damián López Najar, de Francisco y Rosa, de id.
2	»	José María Pérez Tapia, de D. Juan y D. ^a Isabel, de id.
5	»	Octavio Bianqui Sánchez, de D. Emilio y D. ^a Fuensanta, de idem.
6	»	José Siles Vázquez, de Antonio y Soledad, de Santa Lucía.
7	»	Blas San José Carmona, de Isidoro y María, de Cartagena.
8	»	Juan Andreu Conesa, de Ginés y Gertrudis, de Santa Lucía.
10	»	Antonio Gallud Rizo, de Francisco y María, de Cartagena.
14	»	Jaime Cabot Mulero, de Juan y Manuela, de id.
16	»	Fulgencio Cerezo González, de Fulgencio y Ana, de Santa Lucía.
19	»	Antonio Mula García, de Ramón y María Antonia, de Cartagena.
28	»	Nicolás Mateo Gómez, de Antonio y María, de Santa Lucía.
29	»	José Martínez García, de Diego y Encarnación, de id.
30	»	Antonio Lloret Sánchez, de Juan y Dorotea, de Cartagena.
33	»	Diego Hernández Noguera, de Diego y María, de id.
35	»	Antonio Méndez Beltrán, de Antonio y María, de id.
37	»	Alfredo de Murcia Valls, de D. Esteban y D. ^a Francisca, de idem.
38	»	Francisco García Pedreño, de Francisco y Juliana, de id.
39	»	Ramón Torrecillas Pérez, de Antonio y Rosario, del Hondón.
41	»	José Martínez Angusto, de Bartolomé y Fuensanta, de Santa Lucía.
49	»	Mario Spottorno Sanz de Andino, de D. Adalberto y D. ^a Cariñad, de Cartagena.
52	»	Ramón Rossell Cantalapiedra, de Miguel y Luisa, de id.
54	»	Agustín Ruiz Carrillo, de Juan y Juana, de id.
57	»	Francisco Martínez López, de Francisco y Agustina, de id.
58	»	Ignacio Molina Muñoz, de José y Juana, de Escombreras.
80	»	Francisco Mata Peñalver, de D. Francisco y D. ^a Trinidad, de Cartagena.
88	»	Cipriano Duque Zapata, de Cipriano y María, de id.
89	»	Tomás López Martínez, de Francisco y Mariana, de Santa Lucía.
92	»	Juan González Vivas, de Alejo y María, de Cartagena.
101	»	Juan Mildire González, de Salvador y María, de id.
106	»	Antonio García Arévalo, de D. Baldomero y D. ^a Eladia, de id.
107	»	José María López Quiles, de Francisco y Concepción, de id.
110	»	Vicente Agulló Fernández, de Pedro y Josefa, de id.
116	»	Florentino Rotellar de Gracia, de Mariano y Martina, de Santa Lucía.
117	»	Joaquín Blaya Sánchez, de Antonio y Francisca, de id.

Nombres y apellidos de los individuos, nombres de los padres y vecindad de los mismos.

125	»	Adolfo Samper Castellón, de D. Leandro y D. ^a Adela, de Cartagena.
126	»	Rodrigo Martínez de Castro, de José y Francisca, de Santa Lucía.

Distrito de Aguilas.

7	1893	Juan Suárez Segura, de Antonio y Jeana, de Aguilas.
16	1891	Francisco Pérez Andreu, de Antonio y Magdalena, de id.
8	1893	Jaime Cortés Andreu, de Manuel e Isabel, de id.
13	1889	José Soler Blázquez, de Francisco y María, de id.
7	1894	Antonio Ruiz Peñalver, de Pedro y Catalina, de id.
1	1895	Bartolomé Casao Melenchón, de José e Isabel, de id.
15	1892	Pablo Paredes Asencio, de José y María, de id.
6	1890	Antonio Sánchez Orts, de José y Vicenta, de id.
9	1895	Gabriel Soto Melenchón, de Gabriel y Eulalia, de id.
28	1892	Domingo Baches Lloret, de José y Angela, de id.

Distrito de Mazarrón.

1	1895	Fernando López Gallego, de Fernando y María, de Mazarrón.
8	1889	Juan García Sánchez, de Ginés y Josefa, de id.
28	1890	Bartolomé Meca Vélez, de Bartolomé y Josefa, de id.
4	1892	Francisco Acosta Vivancos, de Francisco y Ana, de id.
31	1890	Jesé Méndez Vera, de Eladio y María, de id.
2	1894	Miguel Gallego Martínez, de Bartolomé y Tomasa, de id.
48	1886	Isidro Hernández Rull, de Pedro y Dolores, de id.
9	1894	Gregorio Juan Fernández Ballesta, de Juan y Francisca, de idem.
3	1895	Francisco Gallego Gallego, de José y Ana María, de id.
7	»	Ramón López Gallardo, de Ramón y Beatriz, de id.
11	»	Juan Antonio Flores Artero, de Alonso y Ana María, de id.
19	1893	Gaspar Acosta Méndez, de Francisco y Mariana, de id.
3	»	Pedro Gallego Paredes, de Pedro y Ginesa, de id.
25	1890	Vicente Vera Sivera, de Francisco y Sebastiana, de id.
34	1895	Sebastián Pérez Agüera, de Sebastián y María, de id.
14	1887	Antonio Meca Acosta, de Gaspar y Josefa, de id.
6	1895	Cayetano Galiana Martínez, de Pablo y Concepción, de id.
4	»	Agustín Delgado Macías, de Teodoro y Francisca, de id.

Distrito de San Javier.

11	1885	Antonio Cuenca Pardo, de Ginés y Dolores, de San Javier.
15	1886	José María Cánovas Mateo, de José y Juliana, de id.
9	1889	José Martínez García, de Pedro y Josefa, de Pinatar.
11	»	Antonio Pardo Montesinos, de Antonio y Josefa, de San Javier.
26	»	José Urbicio Naval Pedro Gómez Henarejos, de Zacarias y María Ignacia, de Pinatar.
5	1891	Claudio Escudero Pérez, de José y Antonia, de id.
21	»	Felipe Escudero Albaladejo, de Agustín y María de los Dolores, de id.
37	»	Juan José Pérez López, de Juan y Josefa, de id.
39	»	Segundo López Castejón, de Eugenio y Benita, de id.
40	»	Inocencio López Pérez, de Victoriano y Rosenda, de id.
51	»	José Montesinos Ballester, de Rosendo y Dolores, de San Javier.
56	»	Bonifacio Martínez Gómez, de Angel y Josefa, de Pinatar.
122	»	Manuel Martínez Cánovas, de Mariano y Dolores, de id.
57	»	José López Martínez, de Andrés y Josefa, de id.
149	»	José Blasco Albaladejo, de José y Balbina, de id.
18	1893	Antonio Pérez Alarcón, de Eusebio y Romana, de id.
33	1894	Angel Sáez Ros, de Agustín y Angeles de id.

Cartagena 20 de Octubre de 1895.—Joaquín Bustamante.

Quinta sección.

Número 820.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ABANILLA

Matriuila de la contribución industrial
de dicho pueblo
para el año 1895-96.

Apellidos y nombres de los contribuyentes,
domicilio, profesión
y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.

Gaona Rivera Bartolomé, Plaza
ropas del país, 116 pesetas.

Salar Riquelme Carlos, Mesones
13, id., 116.

Gutiérrez Vicente José, idem 25,
taberna, 40.

Ramón Riquelme Antonio, idem
21, id., 40.

Valero Sánchez José, Cobertiz 8,
idem, 40.

Mira Torres Eliseo, Partidor, ha-
rinas al por menor, 40.

Ruiz Vives Francisco, Plaza 11,
idem, 40.

Salar Riquelme Carmelo, Princi-
pe 4, cerveza, 25.

Tristán Guardiola Francisco, Mé-
sones 22, parador, 25.

Cutillas Rocamora Blas, Barinas,
abacería, 25.

Cascales Ramírez Pedro, Mayor
10, id., 25.

López Gomariz Francisco, idem
12, id., 25.

Lozano Marco Manuel, Eulalia
11, id., 25.

Marco Rocamora José, Reina,
idem, 25.

Marco Rocamora Gabriel, Pretil,
idem, 25.

Martínez Senén Joaquín, Mesones
1, id., 25.

Abad Martínez Mariano, Mayor,
tablajero, 20.

Gaona Rivera José, Plaza, id., 20.

Rivera Ruvira José, Mesones 30, idem, 20.

Galiana Navarro Pedro, Cantón, taberna, 20.

Lajara Riquelme Bartolomé, Huerta, id., 20.

Peñaranda Juanes Francisco, Cantón, id., 20.

Lozano González José, Barinas, venta de esparto, 20.

Martínez Rocamora Pedro, Adejea, id., 20.

Pacheco Sánchez Juan, Mayor, idem, 20.

Ramirez Igual Ginés, Umbria, idem, 20.

TARIFA 2.^a

Tenza Cascales Francisco, Lugar alto, carretero, 16 pesetas.

Lajara Soler José, Reina 49, carretero, 8.

Mellado Riquelme Domingo, Mesones 12, id., 8.

Riquelme Tristán Ramón, Doctora, id., 8.

Ruiz Vives Francisco, Plaza 11, idem, 8.

Ruiz Vives Ignacio, Acequia, id., 8.

TARIFA 3.^a

Mira Abad Francisco, su viuda, Partidor, molinero, 13 pesetas.

Maestre Mira Antonio, Salado, idem, 13.

Marco Quilez José, Huerta, id., 13.

Maestre Rico Antonio, Macisenda, id., 26.

Martínez López Vicente, Barinas, idem, 13.

Martínez Garrido Juan, Pretil, prensa para aceite, 52.

Rocamora Rubira Santiago, Cruz, idem, 52.

TARIFA 4.^a

Magán Mateo Pascual, San José 7, Veterinario, 38 pesetas.

Marco Martínez Antonio, Cruz 5, idem, 38.

Bueno García Francisco, Cárcel, Notario Colegiado, 99.

Rocamora Ruvira Santiago, Cruz 16, Secretario del Juzgado, 22.

Ramírez Marco Antonio, Lobo 12, Notario eclesiástico, 22.

Marco Rocamora Antonio, Ciervo 3, maestro albañil, 40.

Guardiola Ramón Lorenzo, Mesones 14, barbero, 18.

Ramón Marco Julián, Reina, id., 18.

Lozano Díaz Benito, Mayor, carpintero, 18.

Lillo Trintán José Antonio, Sol, idem, 18.

Martínez Lozano José, Mesones, idem, 18.

Rubira García José, Ciervo 5, id., 18.

Mellado Lajara José, hornero, hervolario, 18.

Sánchez Marco Salvador, Arribal, herrero, 18.

Alvarez Montiel Santiago, Lonja, sastre, 18.

Juan Picó José, San Juan, id., 18.

TARIFA 5.^a

Lozano Torá Juana, Cruz 20, fruta seca, 22 pesetas.

Mellado Lajara Francisco, Fuente 6, hornero, 6.

Navarro Ruiz Josefa, Tetuán, idem, 6.

Sebastián Torá José, Mayor, id. 6

Tomás Navarro Antonio, Cruz, idem, 6.

Abanilla 21 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ramón Rocamora.—El Secretario, Carlos Ruvira.

ARCHENA

TARIFA 1.^a

Rias Vizconde de, Baños Partido, café, 132 pesetas.

Medina Vera José, Mayor, vendedor tejidos, 132.

Sánchez Martínez José, id., id., 132.

Gil García Onofre, id., id., 132.

Marco Pérez Francisco, id., id., 132.

Campillo García Rafaela, San Juan, id., 132.

Sánchez Rodríguez Mariano, Morera, paquetería, 66.

García Prieto José, Mayor, id., 66.

Clausell Segismundo, Carreteras, lonja ultramarinos, 66.

Gil García José, San Juan, id., 66.

Gil Marco Onofre, Mayor, id., 66.

Martínez Martínez Juan José, idem, 66.

Sánchez Martínez José Antonio, idem, id., 66.

Alemán Sánchez Sebastián, Carrera, taberna, 40.

Banegas Martínez Ricardo, id., idem, 40.

Solana Vera José, Carmen, id., 40.

Martínez Martínez Juan José, Mayor, id., 40.

Guillamón Garrido Rafael, Pasos, idem, 40.

Guillamón Garrido Rafael, id., idem, 40.

Campuzano Sánchez José, Rias, idem, 40.

García Vera Silverio, Morera, vendedor arinas, 40.

Palazón Martínez José Antonio, Corredora, gaseosas, 25.

Rias Sr. Vizconde de, Baños Partido, parador, 25.

Muñoz Paúlez Francisco, Carretera, id., 25.

Solana Guillén Pedro, Llano, id., 25.

Hernández Fernández Vicente, idem, id., 25.

Guillén García Esteban, Algarra, abacería, 25.

Martínez Alcolea Pascual, Albolledas, id., 25.

Gil Marco Juan José, San Juan, idem, 25.

Medina Luna Francisco, Mayor, idem, 25.

Carretero Crevillén Manuel, Baños Partido, casa pupilos, 20.

Carretero Crevillén José, id., id., 20.

Abad López Antonio Manuel, id., idem, 20.

Rios Veliz Martín, San Juan, id., 20.

García Guillén José Antonio, Carrera, id., 20.

Montoro Caracena Francisco, Rosario, id., 20.

Rodríguez Lima Nicolasa, Mayor, tabajero, 20.

Garro Mora Jacinto, Corredora, idem, 20.

Gallego Sánchez José, id., id., 20.

Navarro Muñoz Francisco, Carril, id., 20.

García Banegas Andrés, Pasos, idem, 20.

Guillén Lima Alfonso, Algarra, aceite y vinagre, 20.

Moreno Guillén Esteban, id., id., 20.

Guardiola Lorente Pascual, Carrera, id., 20.

Guillamón Rodríguez Pascual, Corredora, id., 20.

Martínez Gil Andrés, Iglesias, id., 20.

Castillo Martínez Pascuala, Llano, id., 20.

Palazón Rios Onofre, Mayor, id., 20.

López Sánchez Miguel, Morera, idem, 20.

Crevillén Gabaldón Clemente, Corredora, sogas y esparto, 20.

Gaiardo Pérez Fernando, id., id., 20.

Garrido Miñano José, Mayor, id., 20.

Riquelme Montoro Joaquín, Rias, cacharrería, 20.

Torrano Ramírez Francisco, San Juan, id., 20.

Guillén López Tomás, Algarra, vendedor guano, 20.

TARIFA 2.^a

López Mesas y Serrano Eugenio, Baños Partido, Administrador, 101-25 pesetas.

Carretero Solana Manuel, Mayor, idem, 16'87.

Medina Martínez Juan de Dios, Llano, Administrador de consumos, 333.

Rias Sr. Vizconde de, Mayor, baños, 5.500.

Rias Sr. Vizconde de, id., fonda, 660.

Rias Sr. Vizconde de, id., idem, 364.

Rias Sr. Vizconde de, id., idem, 137'50.

Rias Sr. Vizconde de, id., una mesa de billar, 34.

Rias Sr. Vizconde de, id., id. de Casino, 34.

Rias Sr. Vizconde de, id., una barca pasaje, 25.

Guillamón Garrido Rafael, Pasos, carretero, 22.

Rodríguez Riquelme Francisco, Rias, id., 22.

Ríos Véliz Francisco, Baños, idem, 8.

López Rodríguez Pedro, Carmén, idem, 8.

Campuzano Sánchez José, Rias, idem, 8.

Medina López Juan Antonio, San Roque, id., 8.

Rias Sr. Vizconde de, Mayor, dos coches seis caballos, 480.

Carretero Crillillén José, Baños Partido, tartanero, 16.

Abad López Antonio Manuel, Matar, id., 16.

TARIFA 3.^a

Aguilar Mariano, San Juan, Jadralero, 52 pesetas.

Ruiz Hidalgo Jerónimo, Llano, fábrica, 1.200.

Ruiz Hidalgo Jerónimo, id., molinero, 38.

Banegas Tórner Pascual, Baños Partido, id., 26.

Laborda Tenoll Pedro, Arboleadas, id., 26.

Rias Sr. Vizconde de, Mayor, prensa de aceite, 52.

TARIFA 4.^a

Salas Casanova Enrique, Corredora, Secretario judicial, 22 pesetas.

Picazo Picazo Angel, Carretera, Farmacéutico, 56.

Gil Hellín Pascual, Pasos, idem, 56.

Lacal Peñaranda Pedro, Carretera, Veterinario, 38.

Faz Martínez Ruperto, id., idem, 38.

Alcolea Rodríguez Pedro, Mayor, barbero, 18.

Illán Rodriguez Manuel, Carretera, id., 18.

Rodríguez Rojo Zoilo, Mayor, idem, 18.

Valcárcel Rodríguez Francisco, San Juan, id., 18.

Valcárcel Rodríguez José Antonio, id., id., 18.

Sánchez Sánchez Pascual, Carrera, carpintero, 18.

Sánchez Sánchez Pedro, Corredora, id., 18.

Sánchez Caracenas Juan José, San Juan, id.,

Sánchez Caracenas Manuel, Llano, id., 18.

Valcárcel Rodríguez Pedro, Mayor, id., 18.

Ruiz Martínez Pedro, Rias, idem, 18.

Garrido Vera Fulgencio, San Juan, id., 18.

Sánchez Abid José, id., id., 18.

Perea Gallego, Antonio, Carretera, id., 18.

Sánchez Caracenas José, San Juan, herrero, 18.

Llorente Vicente Pedro, San Roque, id., 18.

Capel Franco Carlos, Llamas, horatero, 18.

Sánchez Escribano Francisco, Carril id., 18.

vo, Arrendatario de los espartos, 138.

Núñez Martínez Francisco, Gatos, Arrendatario Casa-Rastro, 420.

Núñez Martínez Francisco, id., Arrendatario uso voluntario de pesos y medidas, 120.

Valiente Fernández Roque, Núñez, Agente via-ferrea, 76.

Núñez Molina Angel, Paquete, id. 76.

Mihano Parra Antonio, Mayor Abajo, id., 76.

Fernández Molina Luis, Mayor Arriba, id., 76.

Trigueros Ruiz Rafael, Empedrada, especulador frutas, 52.

Molina Arrogante Antonio, Iglesia, idem, 52.

Parra Ruiz Cayetano, Núñez, id., 52.

Núñez Molina Pedro, Mayor abajo, id., 52.

Fernández Sánchez José, Mayor arriba, id., 51.

Núñez Molina Jesús, id., dos cabañas menores, 26.

Saorín Molina Antonio, Pinar, idem, 26.

Saorín Molina José, Iglesia, id., 26.

Trigueros Candel José, Villar, cartero, 44.

Molina Valiente Antonio, Pinar, idem, 44.

Parra Ruiz Francisco, Libertad, idem, 44.

Fernández Ruiz José María, Campo, id., 44.

Sánchez Cano José Antonio, Bolaña, id. 22.

Cano Molina José, Pinar, id., 22.

Molina Aragónés Antonio, Fatos, idem, 22.

Ruiz Cano Antonio, Mayor abajo, idem, 22.

Sánchez Miñano Cayetano, H. abajo, id., 22.

Sánchez Cano Antonio, Mayor arriba, id., 22.

Molina Cano Rafael, Mayor abajo, id., 16.

Candel Fernández Rafael, Paquero, 90.

TARIFA 3.^a

Molina Fernández Jesús, Mayor abajo, carpintero, 275 pesetas.

Caballero y Compañía, Puente, idem, 206²⁵.

Caballero y Compañía, id., batán con 12 mazos, 156.

Molina Cano José María, Mayor abajo, id., 312.

Escrín Boneo Rafael, Concepción, almazara una prensa rincón, 40.

Ruipérez José Anlonio, Campo, horno de cal, 112.

Ruipérez José Antonio, id., idem de yeso, 45.

Molina Cano Rafael, Mayor abajo, dos máquinas puntas de paris, 208.

Molina Cano José María, id., id., 520.

Molina Cano Rafael, id., fábrica sin eléctrica, 560.

Gómez Yelo Joaquín, Huerta abajo, molinero, 38.

Martínez Templado Pilar, Puente, id., 38.

Parra Soriano José, Partidor, id., 12.

TARIFA 4.^a

García Ochando Antonio, Mayor Abajo, Farmacéutico, 56.

Yelo Palazón Máximo, Plaza Mayor, Veterinario, 38.

Candel Alarcón Pascual, Iglesia, Perito Agrícola, 58.

Poveda Rodríguez Pascual, S. Nacional, Notario Colegiado, 99.

Molina Ruiz José, Hoyos, carpintero, 18.

Ruiz Sánchez Víctor, Angustias, idem, 18.

Cano Martínez Inocente, Mayor Abajo, id., 18.

Parra Cano José, Concepción, id., 18.

Sánchez Caracena Pascual, id., constructor carros, 18.

Ramos López Agustín, id., herrero, 18.

Fernández Parra Rafael, Plaza, barbero, 18.

Cano Carrasco Pascual, Gatos, idem, 18.

Masa Yepes Florencio, Empedrado, zapatero, 18.

Yelo Candel José, Mayor Arriba, Médico Cirujano, 25.

Catalá y Pla Enrique, Mayor Abajo, id., 25.

TARIFA 5.^a

Molina Molina José Antonio, Cid, hornero, 6 pesetas.

Banacloche Molina, Antonio, Osario, id., 6.

Blanca 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Roque Valiente.—El Secretario, Juan Francisco Castillo.

Número 864.

Edicto.

Don Mariano Baleriola Albaladejo, Comisionado principal de ventas e investigaciones de Bienes Nacionales de esta provincia, hago saber por el presente edicto:

Que en el expediente que me hallo instruyendo por virtud de denuncia presentada por D. Luis Benavente Blaya, sobre detención de terrenos, en el sitio titulado La Calera, Las Cuevas, La Bomba y El Descargador, del término municipal de La Unión, se ha acordado dar vista del mismo al vecino de Cartagena Don Francisco Martínez de Galinzaga, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto, comparezca en estas oficinas de mi cargo á hacer las alegaciones que á su derecho convengan por medio de presentación de documentos que acrediten las pretensiones que pueda aducir contra las operaciones de reconocimiento, medición y deslinde practicados en los expresados terrenos.

Murcia 18 de Octubre de 1895.—Mariano Baleriola.

Sexta sección.

Número 852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Consumos.

Terminado el repartimiento girado para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales que corresponde á la parte de extrarradio de este término que no tiene fiscalización administrativa en el corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días: en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo yadirir las reclamaciones que vieran convenirles.

Molina 20 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Juan Ros.

Octava sección.

Número 861.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad,

en providencia fecha de hoy, ha acordado que se cite para que en término de cinco días desde la inserción de esta cédula en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado una mujer á quien se le sustrajeron alguna cantidad en metálico, en el mercado de Espinardo, hace próximamente un mes, á fin de que preste cierta declaración en sumario que se instruya por indicado hecho; apercibiendo de que si no comparece incurrá en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 19 de Octubre de 1895.—El Escribano, Enrique Ramos.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Nueva Linares,

dueña de la mina

VIRGEN DE LA CASUALIDAD.

Por el presente se requiere por primera vez y término de 15 días al accionista de esta Sociedad D. José María Sánchez Cortés, para que satisfaga las 20 pesetas que tiene en descuberto por los repartos pasivos números 95 á 99 inclusive.

Igualmente se requiere por segunda vez al pago de sus descubiertos á los accionistas que á continuación se relacionan:

Pts. Cts.

D. Pedro Ruiz Egea, una acción dividendo números 92 al 98 inclusive. 30 »

» Ezequiel Pascual, una acción dividendo números 92 al 98 inclusive. 30 »

D. Josefa González Sánchez, una acción números 94 al 98 inclusive. 20 »

D. Manuel Ibáñez Espinosa, una acción números 95 al 98 inclusive. 17.50

» Diego Alcaraz Caravaca, una acción números 97 al 98 inclusive. 10 »

» Francisco López Chacón, una acción dividendo números 97 al 98. 10 »

Murcia 20 de Octubre de 1895.—El Presidente, Diego Tuero.—El Secretario, Mariano G. Serrano.

Número 746.

Nomenclador general de España.

Cuaderno en folio mayor de esta importante obra, que contiene los datos concernientes á las posesiones del Norte y costa Occidental de África; los Resúmenes provinciales y generales comentados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y un Apéndice que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.^o de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y cada uno de estos últimos, la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado período.

Se vende á una peseta cada ejemplar en la oficina de Trabajos Estadísticos, sita en la calle de Vinader número 11.

17-30

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desbastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALEDO, por la subasta de consumos.	16 »
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13.50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de degüellos de rees.	11 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
MULA, por la subasta de consumos.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »



SECRETARIOS

A los de Ayuntamientos de esta provincia se les hace saber, que en esta imprenta se venden los Estados Sanitarios que deben remitir al Gobierno, y se sirven los pedidos á vuelta de correo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.



SUPLEMENTO
AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE MUCIA

correspondiente al Miércoles 23 de Octubre de 1895.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 868.

SECRETARIA.—CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar la Exma. Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo, en su palacio provincial, al objeto de celebrar la sesión inaugural del segundo período semestral del corriente año económico.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público y el de los señores Diputados á quienes se les citará en su domicilio.

Murcia 23 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

FRANCISCO LÓPEZ CHICHERI

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

